

ACUERDO DE EMPLEABILIDAD Y DE ADECUACION DEL HORARIO DE LA JORNADA LABORAL A LA BANDA DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA

Introducción:

El pasado año se firmó el "Acuerdo de Negociación de Medidas sobre el Empleo y la Competitividad en Renfe" entre la Presidencia y el Comité General de Empresa. Este acuerdo considera prioritarias aquellas actuaciones que mejoran la prestación del servicio a los operadores, haciendo más eficiente y competitiva su posición en el mercado.

Una de las aportaciones más importantes del Area de Mantenimiento de Infraestructura para conseguir los objetivos anteriormente descritos es la "adaptación de los actuales sistemas de jornada laboral" lo que mejora notablemente la eficacia de la producción de nuestra UN aumentando los niveles de mantenimiento y en esa medida la calidad de las instalaciones existentes.

Acuerdo:

Por todo ello, la Representación de la Empresa (R.E.) y la Representación de los Trabajadores (R.T.) acuerdan:

- 1) La circulación de trenes impide en determinadas líneas de la Red, realizar los trabajos ordinarios de mantenimiento de la infraestructura en los horarios previstos fijados como jornada laboral de nuestros trabajadores, cuando aquéllos exigen la ocupación de vía o corte de tensión en la catenaria. Dado que no es posible cambiar la circulación de los trenes para permitir trabajos, parece imprescindible trasladar los tiempos de trabajo a aquellas franjas horarias llamadas "Banda de Mantenimiento", en las que al no pasar trenes, pueda ocuparse vía y/o realizarse corte de tensión en la catenaria. Estas "Bandas" son fijadas por la UN de Circulación para cada una de las Líneas de la Red en sus diferentes tramos a lo largo de todo el día.
- 2) Con carácter general se establecen los siguientes horarios de trabajo, que serán efectivos y obligatorios a la firma de este Acuerdo, en aquellos centros de trabajo donde sea necesario hacer uso de las franjas horarias llamadas "Bandas de Mantenimiento" por la razones técnicas, organizativas y productivas que concurren:
 - a) Horario de Mañana: Inicio de 06 a 08 horas
Final de 14 a 16 horas
 - b) Horario de Tarde: Inicio de 14 a 16 horas
Final de 22 a 24 horas
 - c) Horario de Noche: Inicio de 22 a 24 horas
Final de 06 a 08 horas
- 3) La jornada laboral normal se desarrollará en horario de mañana, tarde o noche, dentro de los límites fijados en el punto anterior para cada horario y englobando el máximo intervalo de tiempo concedido por la Banda de Mantenimiento correspondiente. La modificación del horario de mañana a tarde o noche es para realizar aquellos trabajos de mantenimiento, vigilancia y/o pilotajes que requieran corte de vía, catenaria o supresión de la circulación en las Bandas de Mantenimiento coincidentes con esos horarios. Los trabajadores afectados por esta modificación de horarios serán los mínimos indispensables para realizar los trabajos que cada servicio necesite.

Se establecerá la planificación de horarios, respetando el actual régimen de descansos, de cada trabajador incluido en la banda de Mantenimiento, que tendrá una duración como mínimo de un mes y que será entregada a la Representación del Personal del ámbito, con diez días de antelación a su entrada en vigor, dándose ambas partes un plazo de tres días para plantear alegaciones. En caso de que las posibles alegaciones no sean atendidas, serán elevadas a la Comisión de Seguimiento, que sin perjuicio de la ejecutividad de la planificación de horarios, deberá resolver en los siete días siguientes sobre dichas alegaciones. Los cambios sobre esta planificación de horarios, requerirá la voluntariedad del trabajador.

La aplicación efectiva de estos horarios a nivel territorial será supervisada por la Comisión de Seguimiento, creada al efecto, que resolverá la problemática que se pueda suscitar.

- 4) El trabajo en "Banda de Mantenimiento" será rotativo entre los trabajadores de la dependencia. En caso de que todos los trabajadores deban trabajar de noche, se podrá, establecer, como máximo, una cadencia de dos semanas en horario de noche y una semana en horario de mañana o tarde, dependiendo de las necesidades de producción. Este límite será aplicable a todo el personal que trabaje en Banda de Mantenimiento y esté afectado por el ámbito de este Acuerdo. Queda exceptuado Maquinaria de Vía que se regirá por el sistema de horarios de trabajo anterior a la firma de este Acuerdo.
- 5) Se establece un complemento de puesto de trabajo, no consolidable, por día efectivo trabajado en el horario de noche completo, para el personal de Mantenimiento de Infraestructura afectado por las modificaciones contenidas en este acuerdo. Queda excluido de este acuerdo y por lo tanto del devengo de este Complemento el personal que trabaja en régimen de turnos de producción en Pasos a Nivel, Telemandos de S/E. y Subestaciones en mando local, excepto el personal en equipos de reparaciones de S/E. que tengan que trabajar en Banda de Mantenimiento.

Este complemento de puesto se percibirá durante el periodo de vacaciones calculado por el promedio de dicho abono obtenido en los días de trabajo efectivo del agente en los seis meses anteriores, y no se computará a ningún otro efecto. Asimismo compensa y absorbe cualquier otro concepto económico que no estuviese contemplado en la Normativa y se viniera percibiendo hasta ahora. Dicho complemento es independiente del Plus de Nocturnidad.

La cuantía de este complemento es de 1 000 pts., por día de trabajo efectivo cuando la jornada de trabajo se realice en el horario de noche completa descrito en el punto 2.c.

- 6) La UN de Mantenimiento de Infraestructura se compromete en la medida que se vayan implantando las Bandas de Mantenimiento y una vez superados los índices de mantenimiento necesarios, a internalizar cargas de trabajo y a revertir el balance económico que se derive, en la Banda de Mantenimiento. La concreción de todo lo anterior, así como el plazo de aplicación, se realizará en el ámbito de la Comisión de Seguimiento compuesta por la Representación de la Empresa y la Representación de los Trabajadores firmantes del presente acuerdo y creada a tal efecto. Igualmente asume el compromiso de mantener los niveles de plantilla compatibles con los objetivos marcados en el Contrato Programa y el Plan Social (Agosto de 1996) y sus posibles' prórrogas.
- 7) En todo lo no contemplado en el presente acuerdo, será de aplicación lo recogido en la Normativa Laboral.
- 8) Los trabajadores en horario nocturno tendrán en todo momento los adecuados niveles de protección en materia de salud y seguridad laboral. Se propondrá al Subcomité de Seguridad y Salud Laboral de la UN. la identificación y la elaboración de propuestas para subsanar los riesgos específicos de los trabajadores nocturnos.

Madrid, 5 de Mayo de 1997